



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

### RESOLUCIÓN 007-2020-CIP/TNE

**EXPEDIENTE N°** 03-2020/TDEL  
**DENUNCIANTE:** ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOMAS DE TORRE BLANCA ALTA DE CARABAYLLO  
SR. VÍCTOR RODOLFO HUACRE CRUZ  
**DENUNCIADO:** ING. IVÁN MÁXIMO MAYOR SANTOS CIP 80468

Lima, 23 de julio de 2020.

#### VISTOS:

El Informe N° 03-2020/TDEL, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, recomienda sancionar al Ing. Iván Máximo Mayor Santos, con suspensión temporal por falta grave de conformidad al Art. 21 literal c., por infracción del Artículo 28° literal d. del Código de Ética del CIP.

#### ANTECEDENTES:

Que, con fecha 27 de enero de 2020, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, tomó conocimiento de la denuncia interpuesta por la Asociación de Vivienda Lomas de Torre Blanca Alta de Carabayllo contra el Ing. Iván Máximo Mayor Santos, por "haber elaborado el expediente técnico conformado por plano perimétrico, plano de lotización y memoria descriptiva plagados de inconsistencias técnicas y que no se adecúan a la realidad física de la Asociación de Vivienda Lomas de Torre Blanca Alta del distrito de Carabayllo".

La denuncia señala lo siguiente:

- *"El ingeniero denunciado ha vulnerado flagrantemente el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, primeramente ha plagiado el trabajo del plano de lotización elaborado por el Ing. Civil Brener Silver Salcedo Terreros para el Asentamiento Humano Lomas de Torre Blanca Alta elaborado en marzo del 2015 y que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 1107-2015-GDUR/MDC de fecha 10 de julio de 2015, para dicha aseveración la formulamos al haber realizado la revisión gráfica y podemos determinar que ambos planos es la misma plantilla es decir uno es copia del otro, pese a que este plano ha sido verificado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo detectando inconsistencias en una inspección ocular inopinada realizada según Informe N° 017-2017-EJC/SCHU/GDUR con fecha 30 de enero de 2017 y con fecha 09 de marzo de 2017 ingresa el expediente elaborado por el*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

*ingeniero Iván Máximo Mayor Santos que contiene planos (copia del plano del 2015 elaborado por otro profesional) que según indica en los planos han sido elaborado en setiembre de 2016 con las mismas inconsistencias y esto debido a que nunca ha realizado el trabajo de campo, lo cual es indispensable para la realización de todo el expediente técnico presentado, por ello en el plano elaborado por el ingeniero Mayor Santos figuran lotes inexistentes y omisión de lotes. Se trata de un plano de trazado y lotización que fue elaborado para los servicios básicos el cual debe reflejar la realidad física de ese momento.”*

- *“A fin de evitar denuncias enviamos una carta notarial al ingeniero Iván Máximo Mayor Santos invocándole dé solución a lo originado por su falta de profesionalismo, pero no hemos sido escuchados y ha hecho caso omiso a lo enviado.”*

Que, el denunciante sustenta sus afirmaciones con los siguientes elementos probatorios:

- Plano de lotización en el que figura el sello y la firma del Ing. Iván Máximo Mayor Santos.
- Plano de lotización en el que figura la firma del Ing. Brener Silver Salcedo Terreros.
- Copia de DNI del representante de la asociación.
- Copia del Informe N° 017-2017/EJCV/SCHU/GDUR de fecha 30 de enero de 2017.
- Copia de carta notarial dirigida al Ing. Iván Máximo Mayor Santos.
- Copia de memoria descriptiva.

Que, por su parte, el Ing. Iván Máximo Mayor Santos, formula sus descargos, en los siguientes términos:

- *“La Resolución de Gerencia N° 583-2017/GDUR-MDC fue apelada con los argumentos del denunciante Informe N° 017-2017-EJCV/SCHU/GDUR los que se desvirtuaron con Informe N° 01077-2017/SCHU/GDUR/MDC de fecha 5 de mayo de 2017, fundamentos de la antes indicada resolución.” (sic)*
- *“El expediente técnico aprobado sirve hoy para la finalidad de su aprobación, es decir, para la elaboración del proyecto de agua potable y alcantarillado en trámite; se ejecuta sin observaciones de parte del consultor contratado. La realidad de su ejecución cont. adice la teoría del denunciante.” (sic)*
- *“La Resolución de Gerencia N° 583-2017-GDUR/MDC no permite que se vulnera derechos ni intereses de terceros, tampoco el interés público; no existen afectados en ese sentido.” (sic)*
- *“La Asociación de Vivienda Lomas de Torre Blanca Alta de Carabayllo es una entidad social que representa el denunciante, quien pidió ser reconocida municipalmente igual que la Asociación de Vivienda las Lomas de Torre Blanca Alta, pedido que fue declarado improcedente con Resolución de Gerencia N° 007-2020-GMDH-MDC de fecha 20 de enero de 2020, por tanto, en dicho territorio la organización interesada y*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

*con capacidad para obrar es la Asociación de Vivienda las Lomas de Torre Blanca Alta, quien como contratante está conforme con el trabajo realizado.” (sic)*

- *“Vía carta notarial el denunciante exige retirar mi firma del expediente técnico que hoy sirve para ejecutar en el lugar el proyecto de servicios básicos, pedido que atenta contra el interés general y la inversión pública del gobierno central denominada: ‘Elaboración del estudio definitivo del expediente técnico del proyecto Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabayllo – Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358 distrito de San Antonio (Huarochiri), distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima’, situación que exige absoluta responsabilidad de mis actos, por lo que ratifico la suscripción del proyecto en mención.” (sic)*
- *“El denunciante ha concurrido personalmente al domicilio de mi familia sin mi consentimiento, hecho que afecta la vida privada de ellos, además de ser un acto irrespetuoso. Mi familia es ajena al desempeño de mi vida profesional y como miembro de la Orden le hago saber al Colegiado demandado exigir al denunciante respeto a las instancias de reclamación.” (sic)*

Que, el denunciado sustenta su defensa con los siguientes elementos probatorios:

- Copia de Resolución de Gerencia Municipal 779-2019-GM/MDC.
- Copia de Resolución de Gerencia N° 007-2020-GMDH/MDC.
- Copia de conformidad de prestación de servicios emitido por la Asociación de Vivienda Lomas de Torre Blanca Alta.
- Copia de Informe N° 01077-2017/SCHU/GDUR/MDC.
- Copia de Resolución de Gerencia N° 583-2017/GDUR-MDC

### CONSIDERANDOS:

Que, la presente denuncia versa en que se le imputa al denunciado *“haber elaborado el expediente técnico conformado por plano perimétrico, plano de lotización y memoria descriptiva plagados de inconsistencias técnicas y que no se adecúan a la realidad física de la Asociación de Vivienda Lomas de Torre Blanca Alta del distrito de Carabayllo”* y que habría *“plagiado el trabajo del plano de lotización elaborado por el Ing. Civil Brener Silver Salcedo Terreros para el Asentamiento Humano Lomas de Torre Blanca Alta elaborado en marzo del 2015 y que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 1107-2015-GDUR/MDC de fecha 10 de julio de 2015”*.

Que, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, dentro de su rol de ente investigador, precisa en el Informe N° 03-2020/TDEL, lo siguiente:



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- *La denuncia señala que el denunciado "ha elaborado el expediente técnico conformado por plano perimétrico, plano de lotización y memoria descriptiva" indicando además que dichos documentos están "plagados de inconsistencias técnicas y que no se adecúan a la realidad física de la Asociación de Vivienda Lomas de Torre Blanca Alta del distrito de Carabaylo".*
- *Que, dentro de los fundamentos de la denuncia, hacen referencia que el denunciado ha plagiado el trabajo del plano de lotización elaborado por el Ing. Civil Brener Silver Salcedo Terreros para el Asentamiento Humano Lomas de Torre Blanca Alta elaborado en marzo del 2015, sumado a ello que existen las mismas inconsistencias de esos planos, aún más agravando su situación el supuesto de no haber realizado el trabajo de campo (inspección ocular) aspecto importante para la realización de un expediente técnico.*
- *Dentro del descargo escrito presentado por el denunciado, manifiesta que el expediente técnico aprobado, documento aludido por el denunciante, sirve para la elaboración del proyecto de agua potable y alcantarillado de la Asociación de Vivienda las Lomas de Torre Blanca Alta; indicando que se ejecuta sin observaciones de parte del consultor contratado. Por lo que precisa que en dicho territorio la organización interesada y con capacidad para obrar es la Asociación de Vivienda las Lomas de Torre Blanca Alta, quien como contratante está conforme con el trabajo realizado.*
- *Sin embargo, todo lo declarado por el denunciado en su descargo escrito contradice lo declarado en audiencia de informe oral realizado el 04 de marzo de 2020, en la que en un primer momento de la audiencia manifestó no haber elaborado el trabajo de campo, indicando que ha contratado a una tercera persona (topógrafo), que la función que cumplió es solo firmar los planos antes indicados en la denuncia, posterior a esta declaración previa pregunta el presidente del Tribunal mostrando los planos aludidos si era su firma o no, indicó que no los había firmado, quien firmó fue la persona que contrató (topógrafo).*
- *Con respecto a la firma, el Tribunal precisa que la firma es un acto personalísimo que no puede realizarse por otra persona. La firma expresa nuestro consentimiento acerca de lo que se establece en un documento. Se trata de un proceso sujeto a derecho. La imitación de una firma, aun cuando haya consentimiento, es ilegal. Así que, los planos firmados materia de la denuncia no son válidos y la persona que ha falsificado la firma estaría cometiendo un delito que lo debe calificar y resolver las instancias jurisdiccionales.*
- *Sin embargo, dentro del aspecto ético profesional, el denunciado en su descargo escrito e informe oral evidencia haberse comprometido a elaborar el trabajo solicitado por el presidente de la asociación, que para el cumplimiento del mismo contrató a un topógrafo quien realizó el trabajo de campo y los planos, autorizando a este último que firme por él, demostrando que desde un inicio no estaba honrando el compromiso contraído con su cliente, por lo tanto el Tribunal concluye que existe un compromiso de trabajo profesional en el que existe una contraprestación, con la que se hace responsable del servicio profesional.*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- *En cuanto a la imputación de plagio, no existen suficientes medios probatorios que lo acrediten y con respecto a las inconsistencias el Tribunal considera que quien debe observar dichos planos es el consultor contratado para la ejecución del proyecto, que al parecer no la tiene.*
- *Por lo tanto, el Tribunal concluye que existe falta a la ética en la actuación profesional del denunciado, dado que ha puesto en riesgo la integridad, el honor y la dignidad de su profesión al aceptar un trabajo que no está en la capacidad de ejecutarlo responsablemente.*

Que, al respecto, este Colegiado verifica que, conforme se ha evidenciado en la etapa de investigación, a cargo del Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima que, el denunciado acepta que se comprometió a elaborar el trabajo solicitado por el presidente de la Asociación de Vivienda Lomas de Torre Blanca Alta, y que para el cumplimiento del mismo contrató (subcontrató sin consentimiento expreso) a un topógrafo quien realizó el trabajo de campo y los planos, y además autorizó este último que firme por él, demostrando que no existió un cumplimiento efectivo del compromiso contraído con su cliente.

Que, en ese sentido, Tribunal Nacional de Ética del CIP, coincide con el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, en razón que la conducta del Ing. Iván Máximo Mayor Santos, constituye una transgresión al Código de Ética del CIP, pues se advierte que dicho ingeniero es quien realizó esta conducta reprochable, la cual es materia de sanción.

Que, ahora bien, la conducta atribuida al denunciado, consta en que dicho ingeniero ha infringido los siguientes artículos del Código de Ética del CIP:

*Art. 28.- Son contrarios a la ética profesional que devienen en faltas graves:*  
*(...)*

*Literal d. Realizar actuaciones que constituyan dolo o malicia o que sean contrarias al interés general.*

Que, en efecto, este Tribunal considera que la conducta Ing. Iván Máximo Mayor Santos, deviene en una **falta grave**, toda vez que producto de dichos hechos, evidencian que la actuación profesional del denunciado, ha puesto en riesgo la integridad, el honor y la dignidad de su profesión al aceptar un trabajo que no está en la capacidad de ejecutarlo responsablemente, adicionalmente, subcontrató sin autorización de su cliente y además autorizó a un tercero realizar su firma en documentos que supuestamente lo había suscrito él mismo, dichas actuaciones atentan contra las normas éticas de la ingeniería, específicamente, el literal d) del artículo 28° del Código de Ética del CIP, lo cual conduce la imposición de la medida disciplinaria prevista en el inciso c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP.

**SE RESUELVE:**



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

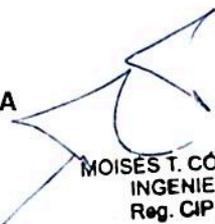
Ley N° 24648

**PRIMERO:** De conformidad al literal c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR**, con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR FALTA GRAVE DE DOCE MESES**, al Ing. Iván Máximo Mayor Santos por la infracción Al literal d) del artículo 28° del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú.

**SEGUNDO:** Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA  
Presidente

  
MOISÉS T. CÓRDOVA PEÑA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 87589  
Ing. CIP MOISÉS TEODORO CÓRDOVA PEÑA  
Secretario